ACTA NÚMERO 12/2023 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VENTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las once horas con cero minutos del día martes veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, en el salón de plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche, y transmitida a través de la Red Social Facebook, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la presidencia de la primera de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Juana Isela Cruz López, con la finalidad de celebrar la sesión pública presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra la magistrada presidenta, manifestó:

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Iniciamos con su anuencia esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales.

Damos constancia del inicio de la sesión pública presencial de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, la cual se transmite a través de la Red

Social Facebook, el día de hoy martes veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, siendo las once horas con cero minutos.

Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión pública presencial.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta, le informo que además de usted, se encuentran presentes en esta sesión pública de pleno, la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica de este órgano jurisdiccional electoral local; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Le informo a este pleno que los asuntos enlistados para analizar y resolver en esta sesión pública son los siguientes:

1. Expediente número TEEC/RAP/2/2023, promovido por César Ismael Martín Ehuán, quien se ostenta como representante propietario del Partido Acción Nacional, en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se distribuye el financiamiento público para los partidos políticos nacionales con representación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche correspondiente a los meses de enero a junio, de conformidad con lo aprobado en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2023.

2. Expediente número TEEC/RAP/3/2023, promovido por Pedro Estrada Córdova, quien se ostenta como representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de acuerdo del

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se distribuye el financiamiento público para los partidos políticos nacionales con representación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche correspondiente a los meses de enero a junio, de conformidad con lo aprobado en la ley de presupuesto de egresos del estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2023.

Asuntos precisados en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada por ministerio de ley, magistrado.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Gracias señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley. Señora magistrada por ministerio de ley, señor magistrado, está a nuestra consideración el orden del día.

Si están de acuerdo con el mismo en relación con los asuntos que se resolverán en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano.

(Levantan la mano en señal de aprobación)

Está aprobado. Señora secretaria general acuerdos por ministerio de ley, que se certifique así en el acta correspondiente.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su indicación magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Se le concede el uso de la voz al magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, para que proceda a exponer la resolución de la cuenta turnado a su ponencia.

Magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez: Con su permiso magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké y magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, procedo a exponer el proyecto de resolución

correspondiente a los Expedientes números TEEC/RAP/2/2023 y TEEC/RAP/3/2023, promovidos por César Ismael Martín Ehuán, quien se ostenta como representante propietario del Partido Acción Nacional y Pedro Estrada Córdova, quien se ostenta como representante del Partido Movimiento Ciudadano ambos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se distribuye el financiamiento público para los partidos políticos nacionales con representación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche correspondiente a los meses de enero a junio, de conformidad con lo aprobado en la ley de presupuesto de egresos del estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2023, que fueran turnados previamente a mi ponencia, para ello, le doy el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, maestra Nirian del Rosario Vila Gil, para que exponga la síntesis correspondiente, adelante maestra queda usted en el uso de la voz.

Secretaria de estudio y cuenta: Maestra Nirian del Rosario Vila Gil, (expone el proyecto de resolución).

Con su autorización magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

En los expedientes enlistados en la cuenta se advierte claramente que la pretensión de los promoventes, consiste en revocar el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON REPRESENTACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO A JUNIO, DE CONFORMIDAD CON LO APROBADO EN LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 y que se declare la inconstitucionalidad de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023.

Los accionantes primeramente combaten el contenido en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023, publicada en el Periódico Oficial del Estado el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Contrario a lo argumentado por los accionantes, para este órgano garante es claro que, los medios de impugnación deben presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en

que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, por lo tanto, los promoventes tuvieron la oportunidad de controvertir el contenido de la citada Ley de Presupuesto de Egresos dentro de ese plazo legal, plazo que comenzó a computarse a partir de la fecha en que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Sin embargo, no lo hicieron, pues fue hasta el tres de febrero y a través de otra instancia, que promovieron sus respectivas apelaciones, habiendo transcurrido cuarenta y seis días naturales posteriores o en demasía a aquel en que fueron debidamente enterados del acto cuyo contenido hoy reclaman.

Los accionantes también controvierten el contenido de la Ley de Presupuesto, por considerarla inconstitucional, sin embargo, para este órgano jurisdiccional el contenido de la citada ley estatal ya fue motivo de estudio por este Tribunal Electoral en la sentencia de fecha siete de marzo, dictada en el expediente TEEC/JE/1/2023 y sus acumulados y que actualmente derivada de la cadena impugnativa se encuentra siendo analizada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, se propone declarar la **improcedencia** de los argumentos hechos valer por los accionantes relativos al contenido constitucional de la Ley de Presupuesto de Egresos.

Por otro lado, ambos promoventes argumentan que con el acuerdo impugnado se vulneran los principios de legalidad, certeza y anualidad.

Al respecto se propone declarar fundados y motivados estos los motivos de agravio, pues en efecto, la autoridad responsable no realizó un calendario anual conforme al cual deben ser entregadas las ministraciones a los partidos políticos por concepto de financiamiento público.
De igual forma, el acuerdo impugnado se encuentra indebidamente fundado y motivado, pues la responsable fundamentó y motivó su actuar con ordenamientos legales que expresan claramente que la calendarización para la entrega de las ministraciones que corresponden a los partidos políticos será de forma anual, por lo que, una calendarización semestral es violatoria a lo preceptuado por la norma.

Para este Tribunal Electoral local no existe justificación alguna para que la autoridad responsable no haya realizado la calendarización de las ministraciones a que tienen derecho los partidos políticos con acreditación ante el instituto electoral de forma anual, ni aún con la pretendida justificación que en el presupuesto se encuentra contemplado el financiamiento para la posible conformación de

partidos políticos de nueva creación y que por esta razón no realizó el calendario de las ministraciones que deben entregar a los partidos políticos de forma anual, dado que aún es un procedimiento inacabado, pues este órgano jurisdiccional electoral del análisis a la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para este 2023 evidenció que el legislador local en todo momento fue previsor y no solamente tomó en consideración el financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos que tienen su acreditación ante el IEEC, sino que incluyó a los posibles partidos de nueva creación e incluso destinó una partida especial para este rubro.

Dicho de otra manera, a la autoridad responsable le fueron autorizados por el Congreso local para el ejercicio 2023 tanto el financiamiento público que está siendo entregado a los partidos políticos que cuentan con acreditación ante el instituto electoral y también el financiamiento que le corresponderá, en todo caso, a los partidos de nueva creación y cuyas ministraciones comenzarán a repartirse a partir de julio de la presente anualidad.

Por lo que, resultan **fundados** los motivos de inconformidad de los accionantes y queda de manifiesto la falta de acuciosidad por parte de la autoridad responsable, quien además violentó lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos; la Constitución Política del Estado de Campeche, y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y contravino con su actuar los principios de legalidad, certeza y anualidad, además la responsable no actuó con apego a los artículos 244 y 278, fracciones IX, XXVI, y XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Es la cuenta magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta: maestra Nirian del Rosario Vila Gil.

Magistrada por ministerio de ley, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto.

No hay intervenciones por parte de los magistrados.

Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su instrucción magistrada presidenta, me permito consultar a las magistradas y al magistrado.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: a favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrado ponente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: a favor de mi proyecto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: manifiesta:a favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta le informo que la resolución recaída en el Recurso de Apelación TEEC/RAP/2/2023 y su acumulado, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: En consecuencia, en el Recurso de Apelación TEEC/RAP/2/2023 y su acumulado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se acumula el expediente TEEC/RAP/3/2023 al TEEC/RAP/2/2023, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local.

SEGUNDO: Son **improcedentes los agravios** de los promoventes relativos al contenido de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023, por las consideraciones vertidas en el Considerando SÉPTIMO de la presente sentencia.

TERCERO: Son **fundados** los agravios relativos a la vulneración de los principios de legalidad, certeza y anualidad en materia presupuestal por parte de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por las

consideraciones vertidas en el Considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

CUARTO: Se revoca el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, identificado como CG/002/2023 de fecha treinta de enero.

QUINTO: Se ordena al citado Consejo General, para que en término legal de **tres días hábiles** a partir de quedar debidamente notificado, elabore un nuevo acuerdo en el que realice un calendario anual conforme al cual deberán ser entregadas las ministraciones que por concepto de financiamiento público les corresponde a los partidos políticos que ya cuenta con acreditación ante el IEEC, en términos de lo dispuesto en el Considerando NOVENO de la presente resolución.

SEXTO: Cumplido lo anterior, deberán informarlo a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el término de un día hábil, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia y dentro del plazo establecido se le podrá aplicar alguna de las medidas de apremio, señaladas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: Se exhorta a las y los consejeros electorales de dicha institución para que en lo sucesivo salvaguarden los principios que rigen su actuar como autoridad en materia electoral, de conformidad con los artículos 244 y 278, fracciones IX, XXVI, y XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que, en caso de que, con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente medio de impugnación se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública presencial trasmitida por la Red Social Facebook, siendo las once horas con quince minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley que levante el acta correspondiente.

BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PRESIDENTA.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX.

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY.

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PONENTE.

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.

La secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. ----------

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al Acta número 12/2023 de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, de la sesión pública presencial de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de 9 páginas útiles incluyendo la presente certificación. Doy Fe.

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.